



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050884003001 2016-01289-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	COOPERTIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO (S)	JUAN DAVID MOSQUERA MOSQUERA Y JEISON ALBERTO OSORIO AGUDELO
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, CREDITO Y COSTAS CON SENTENCIA

### CONSTANCIA SECRETARIAL

En el presente proceso, hay dinero suficiente para la terminación del proceso conforme a liquidación de crédito que no fue objetada por los demandados. El auto que aprobó la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriado.

No existe embargo de REMANENTES, NI PROCESOS ACUMULADOS.

Diana Patricia Gómez Galeano

Escribiente

Conforme a la liquidación de crédito presentada por el demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY a través de su apoderado, a la que se le dio el correspondiente traslado y que no fue objetada una vez revisada y aprobada por el despacho y con los dineros descontados al demandado JUAN DAVID MOSQUERA MOSQUERA, es posible la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, incluidas las costas; en consecuencia de acuerdo a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E

Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de JUAN DAVID MOSQUERA MOSQUERA y JEISON ALBERTO OSORIO AGUDELO; por pago total de la obligación.

La cancelación del embargo decretado.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se entregará al demandante valor de \$328.257.92 correspondientes al dinero restante para el pago total de la obligación incluidas las costas; para ello, se fraccionará el título judicial 413510000324222 por valor de \$409.308 en \$328.257.92 para el demandante y \$81.050.08 para el demandado JUAN DAVID MOSQUERA MOSQUERA.

Los demás títulos descontados como consecuencia del embargo, le serán devueltos al demandado JUAN DAVID MOSQUERA MOSQUERA, además de los que ingresen hasta tanto sea levantada la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

Jueza

(6)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaría